



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

Villa Mercedes, 05 de Noviembre de 2012.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: UVM N° 000021/2012, donde obran las actuaciones vinculadas a la Carrera Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26.542 se crea la Universidad Nacional de Villa Mercedes,

Que por Decreto P.E.N 1106/11 se ha designó Rectora Organizadora a la Dra. Gladys María CIUFFO de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, a fin de conducir la puesta en funcionamiento de esta Casa de Altos Estudios con todas las facultades y obligaciones previstas en el Art. N° 49 de la Ley N° 24.521 y Art. N° 3 de la Ley N° 26.542.

Que por Resolución Rectoral N° 17/2011, se aprobó el Estatuto Provisorio de esta Universidad, el cual contempla el marco institucional en el que se concretará la actividad docente.

Que es necesario establecer un Régimen de Carrera Docente que prevé específicamente todos los procedimientos relativos a su implementación el cual se plasma en el Anexo I de la presente y en concordancia con lo regulado por la Ley de Educación Superior.

Que en virtud de las particularidades propias de la actividad es necesario establecer el régimen de concursos docentes los cuales se regirán conforme lo establecido en el Anexo II que forma parte de esta Resolución.

Que dicha previsión responde a los Principios Institucionales 1: "Impartir la enseñanza superior con el objeto de formar recursos humanos, futuros formadores, investigadores y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social" y 9: "Proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el proceso de enseñanza-aprendizaje universitario".


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Sr. Alfredo Velasco
Srto. Gral. y Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

Que corresponde dictar acto administrativo de aprobación de dicho Proyecto.

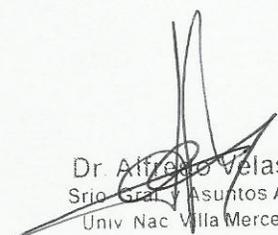
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA RECTORA ORGANIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Régimen de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes que como **Anexo I y II** forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N° 00073/2012


Dr. Alfredo Velasco
Srío. Gral. y Asuntos Acad
Univ. Nac. Villa Mercedes


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ANEXO I:

REGIMEN DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

CAPITULO I: Definiciones y Funciones de los Docentes

ARTICULO 1: De acuerdo con el Art. 22 y siguientes del Estatuto Universitario, los docentes de la Universidad Nacional de Villa Mercedes son los responsables de orientar, dirigir y ejecutar actividades de docencia, de llevar a cabo investigación científica o artística y tareas de desarrollo y de innovación tecnológica, de desarrollar acciones de extensión universitaria, vinculación y servicios, poniendo a disposición de la comunidad universitaria y de la sociedad sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas.

ARTICULO 2: La actividad académica del personal docente reconoce las siguientes funciones:

- a- Docencia: comprende el dictado de clases, la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la orientación de alumnos y Auxiliares docencia, la supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas, la formación de recursos humanos y la producción de materiales didácticos.
- b- Investigación y desarrollo e innovación tecnológica: comprende la planificación y realización de estudios dirigidos a promover un avance en el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y/o transdisciplinar, la socialización de sus resultados mediante comunicaciones y publicaciones y la formación de recursos humanos en este terreno.
- c- Extensión, vinculación y servicios: comprende la realización de actividades que impliquen la vinculación de la Universidad con la sociedad en cumplimiento con su compromiso social como institución pública de educación superior.
- d- Gestión: comprende el ejercicio de funciones de gobierno universitario, ya sea en el desempeño de cargos ejecutivos, la participación en órganos colegiados, así como la realización de actividades de coordinación académica en todos los niveles.

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

e- Evaluación: comprende la participación en jurados y tribunales académicos y la intervención en comisiones evaluadoras.

ARTICULO 3: La actividad académica del personal docente reconoce diferentes perfiles:

a- Perfil de Docencia: Se concentra prioritariamente en el ejercicio de las tareas de enseñanza detalladas en el inciso a) del artículo precedente en todos sus niveles y modalidades.

b- Perfil de Docencia e Investigación: Además del desempeño de tareas de enseñanza del tipo de las que se detallan en el inciso a) del artículo precedente, incluye la participación regular en actividades sistemáticas y programadas de investigación y desarrollo e innovación tecnológica acreditadas por la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

c- Perfil de Docencia y Vinculación: Además del desempeño de tareas de enseñanza del tipo de las que se detallan en el inciso a) del artículo precedente, incluye la participación regular en actividades sistemáticas y programadas de extensión, vinculación y servicios acreditadas por la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

d- Perfil de Docencia y Desarrollo Profesional: Además del desempeño de tareas de enseñanza del tipo de las que se detallan en el inciso a) del artículo precedente, incluye el ejercicio profesional en el campo disciplinar de referencia.

La conformación de la planta docente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes mantendrá una distribución equilibrada entre los distintos perfiles que le permita el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo e innovación tecnológica y extensión y vinculación con la sociedad

ARTÍCULO 4: Como lo establece el Estatuto Universitario en su Artículo 22, Los Docentes de la Universidad se agrupan en tres categorías:

1. Ordinarios.
2. Extraordinarios.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

3. Interinos

ARTICULO 5: Los Docentes Ordinarios son aquellos docentes que han obtenido su cargo por concurso público de antecedentes y oposición, con un desempeño continuado y sometidos a reglas comunes, e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente régimen.

ARTÍCULO 6: Los Docentes Interinos son los que se contratan, al margen de los concursos, por no más de un año, a los efectos de:

- a) Reemplazar a Docentes Efectivos hasta que se reintegren.
- b) Dictar cursos, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada.
- c) Prestar asistencias eventuales en tareas de investigación o de extensión, o de cubrir tareas especiales de extensión, asistencia o servicio, que se proyecten a término.

ARTICULO 7: En caso que un Docente Interino desempeñe actividades docentes en más de dos ciclos lectivos continuos, la Universidad está obligada a convocar el concurso del cargo docente que ocupa el Docente Interino.

ARTICULO 8: El porcentaje de los Docentes Interinos no excederá el treinta (30) por ciento del total del plantel docente, excluidos los Docentes Extraordinarios.

ARTICULO 9: Los Docentes Extraordinarios son:

- a) Docentes que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado, para el dictado de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que habiendo superado la edad prevista para la jubilación, se los mantiene en funciones en reconocimientos de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTÍCULO 10: Los Docentes Ordinarios e Interinos, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Provisorio se agruparán en PROFESORES y AUXILIARES de acuerdo a las siguientes categorías, conforme las obligaciones académicas, de acuerdo a lo establecido en el Punto I del Anexo I del Decreto N° 1.470/98:

PROFESORES:

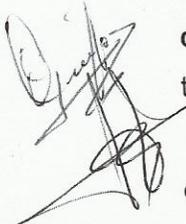
a) **TITULAR:** Conduce las actividades de una asignatura, área epistémica o grupo de trabajo y es responsable de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, y de extensión en dicho nivel, conforme los lineamientos que se establezcan. Es un académico con al menos estudios de posgrado o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina y una reconocida actividad profesional, científica, artística, extensión o vinculación. Estará capacitado para ejercer todas las funciones académicas.

b) **ASOCIADO:** Colabora con el Titular en la dirección y en el ejercicio de la enseñanza, coordinando con este en el desarrollo de los programas y actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión. Está capacitado para ejercer actividades de dirección de equipos docentes y formación de recursos humanos. A falta del Titular en la asignatura lo reemplaza en sus funciones.

c) **ADJUNTO:** Colabora en las actividades del Titular y los Asociados en el ejercicio de la enseñanza, la investigación o la extensión. Es un académico con al menos título de grado o mérito equivalente, antecedentes en investigación y docencia y acredite una experiencia académica y/o profesional que lo habilite. Es el responsable de la planificación y supervisión de los trabajos prácticos. A falta del Titular o un Asociado en la asignatura lo reemplaza al primero en sus funciones.

AUXILIARES:

d) **JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS:** Participa en la elaboración de trabajos teórico-prácticos, en su ejecución y evaluación, y colabora con el resto de las


CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

categorías docentes, bajo la supervisión de un Profesor. Presta asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrá participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión.

e) **AYUDANTE:** Participan colaborando con los Profesores en el ejercicio de la Enseñanza, la Investigación o la Extensión, bajo la supervisión de un Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos, como parte de su formación y entrenamiento.

ARTÍCULO 11: Requisitos básicos para alcanzar las distintas categorías de Profesor:

Profesor Titular: Se trata de profesionales o académicos con título máximo en su disciplina o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria tarea sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico, en la creación artística o en la extensión y/o vinculación. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico.

Profesor Asociado: Se trata de profesionales o académicos con título máximo en su disciplina o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación, en la extensión y la vinculación u organización de trabajos profesionales y participar en la formación de recursos humanos.

Profesor Adjunto: Se trata de profesionales o académicos con título de grado o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

y/o de creación artística y/o de extensión o vinculación. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

Jefe de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de una asignatura.

Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 12: Los Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos
- b) Profesores Consultos
- c) Profesores Visitantes
- d) Profesores Honorarios

ARTICULO 13: Profesor Emérito: La categoría de Emérito es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores Titulares que habiendo alcanzado el límite de edad, establecido por la legislación vigente son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber demostrado competencias y compromisos excepcionales en docencia, investigación, extensión y servicios a la comunidad.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 14: Profesor Consulto: La categoría de Consulto es otorgada a Profesores Titulares o Asociados que habiendo alcanzado el límite de edad, establecido por la legislación vigente hayan cumplido una Carrera Académica meritoria, son reconocidos como recurso valioso para la Universidad y mantenidos en del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

ARTICULO 15: Profesor Visitante: La categoría de Visitante se asigna a profesores de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera, de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

ARTÍCULO 16: Profesor Honorario: La categoría de Honorario se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

CAPITULO II: De los derechos y obligaciones del personal docente

ARTÍCULO 17: Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de las unidades académicas de la Universidad, en las condiciones que se reglamenten.
- c) Ser promocionado en la Carrera Académica según las exigencias y regulaciones establecidas.
- d) Acceder a instancias de actualización y perfeccionamiento tanto en su disciplina como en su formación pedagógica y de gestión universitaria.
- e) Participar en la actividad gremial en el marco de la normativa laboral vigente.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

- f) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- g) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- h) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- i) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTICULO 18: El salario básico a percibir por los docentes ha de calcularse por referencia a la escala de remuneraciones de la Universidad.

ARTÍCULO 19: Los docentes podrán percibir remuneraciones adicionales en concepto de:

- a) Suplemento por mérito académico.
- b) Suplemento por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- c) Suplemento por actividades temporarias de extensión y transferencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- d) Suplemento por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- e) Suplemento por gestión.
- f) Suplemento por antigüedad.
- i) Adicionales resultantes de partidas presupuestarias de afectación específica aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con expresa indicación de su asignación a salarios de docentes universitarios.

ARTICULO 20: Las remuneraciones del artículo precedente serán proporcionales a la dedicación.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 21: Además del ejercicio de las tareas asignadas por la Universidad en función de su categoría, perfil y dedicación, serán obligaciones de los docentes:

- a) Respetar las leyes de la Nación, las disposiciones del Estatuto de la Universidad y todas las demás normas vigentes en el ámbito de la misma.
- b) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.
- c) Cumplimentar los regímenes administrativos y académicos que regulan el desempeño de cargos públicos en el sistema universitario nacional y la actividad del personal docente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.
- d) Participar en la vida de la Universidad Nacional de Villa Mercedes cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de extensión.
- e) Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Académica.
- f) Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Académica.
- g) Cumplir con la carga docente correspondiente a su categoría, perfil y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que sancione el Consejo Superior.
- h) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación, de acuerdo con la reglamentación que sancione el Consejo Superior.
- i) Cumplir con la presentación en tiempo y forma de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.
- j) Ser actor responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación e integración de contenidos.

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

- k) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura y participar de comisiones académicas o de evaluación de la institución.
- l) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
- m) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional, según su perfil.
- ñ) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad y al cumplimiento de su responsabilidad social como institución de educación superior.
- o) Promover en los estudiantes un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.

CAPITULO III: De la dedicación de los docentes ordinarios

ARTÍCULO 22: De conformidad con lo establecido en el Punto III del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, se establecen las siguientes dedicaciones y valoraciones horarias para los DOCENTES:

- a) **EXCLUSIVA:** 160 (ciento sesenta) horas mensuales de carga horaria.
- b) **SEMIEXCLUSIVA:** 80 (ochenta) horas mensuales de carga horaria.
- c) **SIMPLE:** 40 (cuarenta) horas mensuales de carga horaria.

ARTÍCULO 23: Con arreglo a lo preceptuado en el Punto IV del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, en ningún caso las tareas académicas a cumplir por un DOCENTE ordinario o interino de la Universidad Nacional de Villa Mercedes en todo el sistema universitario nacional, podrá superar las 200 (doscientas) horas mensuales de carga horaria o labor.



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 24: Las dedicaciones asignadas podrán ser reducidas transitoriamente por el Departamento donde revista por períodos semestrales, ya sea a solicitud de los docentes o en acuerdo con estos, cuando las prioridades o el desarrollo de las actividades académicas así lo requieran.

ARTICULO 25: Los docentes que opten para su actividad académica el perfil docencia y desarrollo profesional no pueden acceder a cargos con dedicación exclusiva.

ARTICULO 26: Las dedicaciones horarias de los Docentes Ordinarios se determinarán en los llamados a concurso según los requerimientos institucionales de docencia, investigación y desarrollo e innovación tecnológica y de extensión, vinculación y servicios y sólo se podrán ajustar por acuerdo de partes o por modificaciones de las condiciones que le dieran origen, por un período no mayor a un semestre, o por incumplimiento de las obligaciones del docente designado.

ARTÍCULO 27: Las cargas horarias de los Profesores Eméritos, Consultos y Visitantes serán las que se acuerden en cada caso.

ARTÍCULO 28: Todo concurso o contrato para la designación en un cargo docente deberá estipular la categoría, la dedicación, el perfil y las funciones específicas a cumplir en dicho cargo.

ARTÍCULO 29: Los docentes ordinarios e interinos destinaran a las actividades de docencia un tiempo mínimo equivalente el cincuenta por ciento de la dedicación de su cargo.

ARTICULO 30: Los Departamentos informarán anualmente a la Secretaría Académica los casos en que se registre una carga de docencia superior o inferior a la prevista (dado por la carga de los cursos dispuesta en los planes de estudio o bien dado por tratarse de cursos en que se comparte el dictado entre dos o más profesores, en cuyo caso se dividirá la asignación de carga docente). En la planificación de los dos (2) años lectivos subsiguientes,

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

se compensarán, según los criterios definidos en la presente, la carga de docencia de los profesores de planta para que sea equivalente y se cumpla la exigencia inherente a cada dedicación.

ARTICULO 31: El Consejo Superior establecerá un régimen de incompatibilidades, en acuerdo con los estándares vigentes en el Sistema Universitario Nacional que fija el tope de la carga horaria de las prestaciones laborales en cincuenta (50) horas semanales:

ARTÍCULO 32: A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares, organización de nuevos cursos u otras formas de reestructuración académica, los órganos colegiados con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia y respetando la categoría, la dedicación y el perfil de su designación original

CAPITULO IV: Del ingreso, permanencia, promoción y egreso de los docentes

ARTICULO 33: Tal como lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes en su Art. 31 el ingreso de los Docentes Ordinarios se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El Anexo II que forma parte de la presente normativa constituye el Reglamento de Concursos y Designación de los Docentes Ordinarios y regla el ingreso y la designación de docentes ordinarios.

ARTICULO 34: El ingreso de un Docente Interino se iniciará con la solicitud de necesidad de un cargo docente para un determinado período de tiempo por parte del Coordinador de Carrera al Director de la Escuela respectiva, quien consultará al Director del Departamento que corresponda al área disciplinar que se necesita cubrir. En caso que no exista en la planta del Departamento un docente para cubrir el área de vacancia el Director del mismo, previa aprobación del Consejo Académico, iniciara el trámite de selección del Docente Interino para lo cual deberá solicitar a la Universidad la difusión de una convocatoria abierta por un período de treinta (30) días. El Departamento será el encargado del trámite del



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

concurso y, una vez seleccionado el Docente Interino, elevará la documentación para la designación y contratación correspondiente por parte del Rector, previa aprobación de lo actuado por parte del Consejo Académico. El Consejo Académico elaborará la norma que establezca los criterios y mecanismos de selección de los Docentes Interinos.

ARTICULO 35: El ingreso a las distintas categorías de los Profesores Extraordinarios se ajustará a estos criterios: a) Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios: la propuesta se origina en cualquiera de los órganos de gestión de la Universidad para su aprobación por el Rector y posterior designación por el Consejo de Académico. b) Profesor Visitante: sigue el proceso de ingreso de los Docentes Interinos.

ARTICULO 36: De acuerdo al Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes y con arreglo a la normativa vigente, la permanencia y promoción de los Docentes Ordinarios en la Carrera Docente estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente Reglamento.

La continuidad de las designaciones de los Docentes Interinos también estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37: La evaluación de desempeño es un proceso que tiene por objeto calificar al personal docente respecto de las tareas realizadas durante un período determinado. La evaluación de desempeño comprende a la formación, la actividad y producción en docencia, investigación, desarrollo e innovación tecnológica, extensión y transferencia, así como también las tareas de gestión institucional.

ARTÍCULO 38: La evaluación del desempeño docente estará a cargo de una comisión mixta integrada por miembros del Departamento de pertenencia del docente y de la Escuela de carrera donde desarrolla la actividad docente, encargada de calificar los informes de desempeño e intervenir en los procesos de promoción de categoría.

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 39: Anualmente, cada docente elevará un informe conteniendo el desarrollo de actividades de capacitación o formación, docencia, investigación, formación de recursos humanos, extensión, actividad profesional y gestión.

La comisión mixta hará una evaluación del desempeño docente y proveerá un informe calificando la actuación del docente. Corresponde al Consejo Académico, aprobar o no dicho informe mediante Resolución fundada. En caso de dos informes negativos en forma consecutiva o tres alternados, se procederá al llamado a concurso del cargo.

Capítulo V: Formación y Perfeccionamiento Docente

ARTÍCULO 40: En concordancia al Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes y con arreglo a lo establecido en el Punto II del Anexo I del Decreto N° 1.470/98, los Departamentos formularán propuestas de instancias de formación, actualización y perfeccionamiento docente, en tanto contribuyan específicamente a su mejor desempeño en aquellas actividades para las que fueran designados. Corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad planificar, coordinar y ejecutar un Programa Continuo de Formación, Actualización y Perfeccionamiento Docente que contenga oferta de cursos y actividades, y garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la Universidad.

Dicho Programa contemplará la celebración de convenios con otras Universidades nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a ampliar dicha oferta y aseguren la participación de Profesores de reconocida trayectoria académica y antecedentes en su disciplina.

ARTÍCULO 41: Los Docentes Ordinarios, a partir del sexto año de su designación, podrán solicitar su promoción de categoría o el cambio de su dedicación a las autoridades del Departamento de pertenencia.

CORRESPONDE RESOLUCION R. N° 00073/2012



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

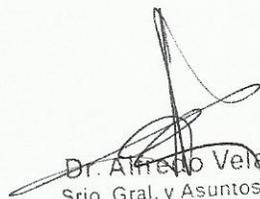
El Departamento correspondiente emitirá el dictamen pertinente, rechazando o aprobando la solicitud, en función de las necesidades que surjan del desarrollo estimado de las actividades académicas, la naturaleza de las tareas desempeñadas por el solicitante y la inexistencia de evaluaciones de desempeño negativas durante los 6 (seis) años previos a su solicitud.

Corresponde al Consejo Académico, aprobar o no dicha solicitud mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 42: Los Profesores Ordinarios Titulares o Asociados que alcancen la edad mínima requerida para acceder a su jubilación y que además, acrediten al menos diez (10) años de actividad docente en la Universidad Nacional de Villa Mercedes, no registren evaluaciones de desempeño negativas y posean una trayectoria académica destacada como Referentes de su disciplina podrán ser designados como Profesores Consultos por el Consejo Superior de la Universidad.

La designación de Profesor Consulto tendrá una vigencia de entre tres (3) y cinco (5) años, pudiendo renovarse dicha designación por única vez a solicitud del Departamento respectivo.

Los Profesores Consultos desarrollarán las actividades académicas que el Departamento les asigne, conforme la reglamentación general que apruebe el Consejo Superior de la Universidad.


Dr. Alfredo Velasco
Srío Gral. y Asuntos Acad
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dra. Gladys Clafio
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ANEXO II REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

ARTICULO 1º: El Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes establece en su **Artículo 24** que los Docentes accederán a cargos ordinarios por concurso de oposición y antecedentes. El concurso de antecedentes y oposición para aspirar al cargo de Docente Ordinario se ajustará al presente reglamento establecido conforme al Art. 51 de la ley 24.521 para la designación de Docentes Ordinarios (Profesores y Auxiliares).

Art.2.- Los Directores de los Departamentos propondrán al Consejo Directivo correspondiente, la provisión de cargos de Profesores Ordinarios por concurso, especificando el área de interés departamental, la categoría y la dedicación requerida en cada caso.

Art.3.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento General, salvo que se aclare lo contrario, se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes.

ARTICULO 4º: Una vez aprobado por el Consejo Académico de la Universidad el plan de concursos para cubrir cargos de docentes, según los perfiles definidos en el artículo 2 del Régimen de Carrera Docente, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTICULO 5º: De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 32 ° del Estatuto**, los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

- Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso, incluyendo los nombres del Jurado y requisitos exigidos a los aspirantes.
- Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.
- Dictamen fundado de los jurados basado exclusivamente en los antecedentes académicos de los postulantes y su desempeño en la oposición, estableciendo el orden de mérito.


Dra. Gladys Curi
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Srto. Gral. y Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 6º: La convocatoria contendrá:

1. El número de cargos sujetos a concurso. Los cargos de profesores y auxiliares se tramitarán en forma independiente;
2. La indicación de las áreas disciplinares y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas que forman parte de aquellos;
3. El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de carrera docente (de docencia; de docencia e investigación, docencia y extensión o docencia y ejercicio profesional);
4. Las dedicaciones previstas;
5. La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 7º: Secretaría Académica ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes. El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluida su sitio oficial en Internet, y se solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Inv. Nac de Villa Mercedes

ARTICULO 8º: Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría Académica de la Universidad, en tres (3) ejemplares en papel y medio magnético.

Estas deberán contener la siguiente información básica, de acuerdo a un formulario que se proveerá:

- a) Cargo al que se aspira con su dedicación.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que los expidió.


Alfredo Velasco
Jefe de Asuntos Acad.
Inv. Nac. Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en Villa Mercedes, Pcia. de San Luis a los efectos de notificaciones.
- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación, en el siguiente orden:
- 1.- Títulos universitarios, con indicación de la Facultad o Departamento y Universidad que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos últimos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la Secretaría Académica, de una fotocopia. En caso de haberlo obtenido fuera del país es requisito presentar el original con las certificaciones pertinentes.
 - 2.- Actividades docentes, indicando el cargo, tareas desarrolladas, institución donde se prestaron los servicios, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
 - 3- Trabajos escritos, éditos o inéditos, consignando la editorial, revista o medio, lugar y fecha de publicación y el orden de autores de la publicación original, si correspondiere. En caso de trabajos inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al expediente.
 - 4- Participación en proyectos y antecedentes de investigación efectuados o en curso consignando sintéticamente los datos que los identifiquen, financiamiento, entidad que los financia, duración y papel del aspirante en el mismo.
 - 5- Participación en jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizadas por instituciones del país o del extranjero especificando en el rol desempeñado (organizador, participante, coordinador, etc.), conferencias dictadas o actividades similares.
 - 6- Estudios de postgrado (incluirá títulos de tesis cuando corresponda).
 - 7- Cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas en el país o en el extranjero.
 - 8- Síntesis de la actuación profesional.
 - 9- Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente.
 - 11- Las constancias, certificaciones, trabajos y publicaciones, en caso de corresponder, en original y fotocopia o en fotocopia debidamente certificada.

Si el llamado fuera para cubrir cargo de Profesor, el aspirante acompañará el plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicio y/o extensión) que, en líneas generales desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Srte. Gral y Asuntos Acad.
Univ. Nac. Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

Serán requisitos para optar a las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 9º: En caso que no se sustancie el concurso antes del año de su convocatoria, se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos. La Secretaría Académica informará fehacientemente a los postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional. El aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, pudiendo el jurado exigir la documentación respaldatoria cuando lo considere conveniente. En este caso, la no presentación de la documentación solicitada por el jurado, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

ARTICULO 10º: La presentación del aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación de Carrera Docente para la categoría y perfil objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en la misma.

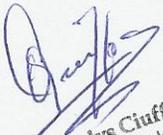
ARTICULO 11º: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 12º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.

Los candidatos deberán ser menores de 70 años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso, en un todo de acuerdo con la ley 26508.


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Srto. Gral. y Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

ARTICULO 13º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría Académica labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran.

ARTICULO 14º: Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de diez (10) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio web.

ARTICULO 15º: Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 12º de este reglamento.

ARTICULO 16º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

ARTICULO 17º: Dentro de los cinco (5) días de presentada, la Secretaría Académica de la Universidad dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días de notificada la objeción.

ARTICULO 18º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Departamento y el Consejo Académico, una vez superados los plazos establecidos en el ARTÍCULO 17º.

ARTICULO 19º: A propuesta del Departamento, el Consejo Académico de la Universidad designará los jurados para cada cargo llamado a concurso. Cuando autoridades o equivalentes aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de jurados del área y orientación motivo de concurso.

ARTICULO 20º: La propuesta de designación de jurados contendrá el Currículo Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Sr. C. de Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluida su sitio oficial, conjuntamente con el llamado a concurso. Los integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios ordinarios del país o del extranjero, con categoría docente de Profesor igual o superior a la del cargo motivo del concurso. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

ARTICULO 21º: El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos 2 (dos) de los miembros titulares y dos (2) de los suplentes. El jurado suplente interno sólo podrá reemplazar al jurado titular interno.

ARTICULO 22º: Dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito a la Secretaría Académica y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del


Dra. Gladys Cluffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Alfredo Velasco
Srto. Gral y Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

j) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Art. 12°.

ARTICULO 23°: Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida a la Secretaría Académica.

ARTICULO 24°: La recusación será notificada al recusado, quien deberá responder dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento. El Consejo Académico resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.

ARTICULO 25°: Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría Académica pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado, la Secretaría lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando la relación de 2 (dos) jurados externos a la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTICULO 26°: Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.

ARTICULO 27°: La evaluación de los postulantes comprenderá tres componentes:

- a) Títulos,
- b) Antecedentes y
- c) Prueba de oposición.

ARTICULO 28°: Los jurados realizarán una primera evaluación considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, en el marco del Reglamento de Carrera Docente, éste no accederá a la etapa de oposición. El jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, investigación, desarrollo e innovación tecnológica, vinculación y extensión y gestión en la Universidad Nacional de Villa Mercedes y la correspondiente evaluación que


Dra. Gladys Cuffio
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Srto. Gral. de Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

el aspirante acredite.

ARTICULO 29º: Para la prueba de oposición, el jurado propondrá 5 (cinco) temas, tomando como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las asignaturas correspondientes al área y orientación objeto del concurso. Los temas serán sorteados en presencia de los interesados con 48 hs. de antelación a la clase de oposición.

ARTICULO 30º: Las pruebas de oposición serán orales y se compondrán de dos partes:

a) Exposición por el aspirante del tema sorteado, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. Los aspirantes a auxiliares de docencia sólo deberán preparar clases prácticas. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos, no pudiendo ser interrumpido el candidato en dicho lapso. Una vez concluida la exposición de cada candidato el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado. Cuando la convocatoria incluya cargos de profesores y auxiliares, los candidatos podrán presentarse a una u otra categoría. A esos efectos, deberán cumplir con las obligaciones de defensa señaladas en el presente artículo.

b) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional, la línea de investigación o creación artística, desarrollo e innovación tecnológica, proyecto de vinculación o extensión, en el caso en que corresponda.

ARTICULO 31º: El jurado emitirá dictamen dentro de los diez (10) días de realizado el concurso, el que será formalmente remitido a Secretaría Académica. En caso de no acordar un dictamen único, podrán elevarse dictámenes por separados. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:


Dra. Gladys Chiffó
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes


Dr. Alfredo Velasco
Srto. Gral. y Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

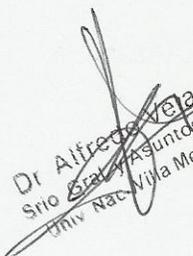
Ministerio de Educación

- a) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b) la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- c) el detalle y la evaluación de:
 - i. títulos;
 - ii. antecedentes y actividad profesional;
 - iii. publicaciones, trabajos científicos, de producción artística y académicos
 - iv. desarrollos o innovaciones tecnológicas realizadas
 - v. actividades de transferencia, vinculación, extensión y servicios
 - vi. antecedentes en la Universidad Nacional de Villa Mercedes, provistos por las autoridades de la misma;
 - vii. entrevista personal y plan de trabajo;
 - viii. clase de oposición;
 - ix. demás elementos de juicio considerados;
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c) los cuales deben ser ponderados con el grado de afinidad con el campo curricular y con el perfil del cargo de acuerdo con el régimen de carrera docente y perfil del cargo.

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar de los cargos objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos. Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado el concurso se declarará nulo.


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes

ARTICULO 32º: Un estudiante podrá asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor. El mismo no tendrá voto pero sí voz para opinar y podrá presentar un informe escrito referido al trámite del concurso. La designación del veedor la realizará el Consejo Académico, a propuesta del claustro respectivo, mediante el mecanismo que la reglamentación específica determine. Los alumnos veedores deberán haber aprobado al menos el 75% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión.


Dr. Alfredo Velasco
Srto. de Asuntos Acad.
Univ. Nac. de Villa Mercedes

ARTICULO 33º: Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Todas las



UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Rector.

ARTICULO 34º: El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los ARTÍCULOS 27 y 29.

ARTÍCULO 35º: Considerando el dictamen del jurado, el Consejo Académico podrá:

- a) Efectuar las designaciones a que hubiera lugar. No podrá modificar el orden de mérito propuesto por el jurado ni designar a un aspirante distinto al propuesto. El orden de mérito mantendrá su vigencia por dos (2) años.
- b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: cuando el jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el art. 31º, primer párrafo; cuando ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado; cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el art. 33º o cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes

ARTICULO 36º: Si un docente designado a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector. Automáticamente asumirá el que ocupe el segundo lugar de la nómina y así sucesivamente hasta completar la nómina de los candidatos meritados.


DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Univ. Nac. de Villa Mercedes

ARTÍCULO 37º: Contra la decisión final del Consejo Académico sólo cabe el alcance del ARTÍCULO 32º de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.



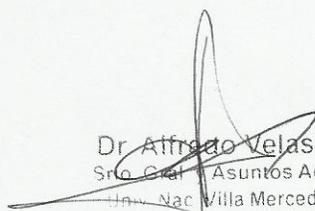
UNViMe
Universidad Nacional de
Villa Mercedes

Ministerio de Educación

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 38°.- Hasta tanto se conformen los cuerpos colegiados de gobierno, en virtud del Art. 49 de la Ley de Educación Superior, el Rector Organizador ejercerá las funciones propias de los mismos. Hasta tanto se cuente con Docentes Ordinarios Efectivos en condiciones de integrar los Jurados como miembros internos, el Rector queda autorizado a incorporar a funcionarios que integren distintos cuadros de conducción de la Universidad como miembros plenos en los Jurados, en tanto éstos cumplan los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 12° de éste Reglamento.

Corresponde RESOLUCION R. N° 00073/2012


Dr. Alfredo Velasco
Sr. C. de Asuntos Acad.
Univ. Nac. Villa Mercedes


Dra. Gladys Ciuffo
Rectora Organizadora
Univ. Nac. de Villa Mercedes